

Auto No. 1398
Radicado No. 17174 60 00 041 2020 00333 00 NI 1013-A
Condenado: Daniel Alexis Valencia Giraldo
Cédula No. 1'193.084.668
Conducta: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Asunto: Decide Revocatoria de la Prisión Domiciliaria



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de revocar o no la Prisión Domiciliaria que trata el art. 38B del Código Penal, que le fue concedida al señor **Daniel Alexis Valencia Giraldo** por el Juzgado Fallador.

II. ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES.

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, por medio de sentencia No. 022 del 29 de julio de 2020 condenó al señor **Daniel Alexis Valencia Giraldo** a la pena de 54 meses de prisión al ser hallado responsable de la comisión de la conducta punible de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones en la modalidad de "Portar". En esa misma providencia le fue concedido el sustituto de la Prisión Intramural por la Domiciliaria del art. 38B C.P.

Esta Célula Judicial, a partir del 27 de octubre de 2020 avocó el conocimiento de la causa para el control y vigilancia de la pena.

En comunicación del 11 de noviembre de 2022 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná informó al Despacho acerca de la acción penal iniciada en contra del penado, bajo el radicado de noticia criminal No. 17174-60-00-041-2022-50341-01 por el punible de Violencia Intrafamiliar¹. Luego, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná

¹ Ver folios 6 a 8 del C. de Ejecución de Penas.

Auto No. 1398
Radicado No. 17174 60 00 041 2020 00333 00 NI 1013-A
Condenado: Daniel Alexis Valencia Giraldo
Cédula No. 1'193.084.668
Conducta: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Asunto: Decide Revocatoria de la Prisión Domiciliaria

en oficio 607 del 10 de noviembre de 2022 dio cuenta del conocimiento de las diligencias en cita.

Así, por medio del auto de sustanciación No. 285 del 2 de noviembre de 2022 se dio inicio al incidente de revocatoria que trata el art. 477 del C.P.P. en el que se solicitó nombrar defensor de oficio en favor del penado, se corrió traslado de los documentos que dieron pie al inicio del trámite tanto al aquí vigilado como a su abogado para presentar los descargos del caso y se enteró al Ministerio Público.

En escrito del 13 de diciembre de 2022 el abogado de oficio asignado al señor **Daniel Alexis Valencia Giraldo** replicó que el Sistema Penitenciario y Carcelario no comportaba las garantías necesarias para asegurar la rehabilitación y resocialización de los condenados lo que genera que los mismos incurran nuevamente en comportamientos contrarios a la Ley.

El 2 de febrero de 2023 arribó al expediente oficio 2023EE0017402 suscrito por la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en el que se informa que un dragoneante pasó revista el día 1 de febrero siendo las 9:50 a.m en el domicilio registrado del penado el cual no fue hallado, y pese a que se intentó comunicación a su teléfono celular, no respondió. Así mismo, en labores de vecindario se informó que el mismo habitaba el barrio La Frontera.

El 15 de enero de 2023 se recibió oficio 2023EE0004815 en el que se anotó por la entidad en mención que, para ese día el penado no se encontraba en su domicilio, éste estaba solo, en los números telefónicos aportados solo contesta la madre del mismo, quien refirió que no sabía del paradero de su hijo desde hace 20 días aproximadamente.

El 19 de enero de 2023 el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Chinchiná advirtió que respecto de la cuerda procesal No. 17174-60-00-041-2022-50341-01 seguido en contra del sentenciado por el punible de Violencia Intrafamiliar, en audiencia de función de control de garantías le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad en el lugar de residencia.

Por lo anterior, en auto de trámite No. 206 del 28 de febrero de 2023 se dispuso el traslado de los nuevos elementos de juicio que podrían también dar lugar a la revocatoria del sustituto, esto es, los documentos en

Auto No. 1398
Radicado No. 17174 60 00 041 2020 00333 00 NI 1013-A
Condenado: Daniel Alexis Valencia Giraldo
Cédula No. 1'193.084.668
Conducta: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o
Municiones
Asunto: Decide Revocatoria de la Prisión Domiciliaria

referencia, tanto al señor **Daniel Alexis Valencia Giraldo** como a su abogado defensor.

En tal virtud, se dispuso la notificación personal por medio de exhorto al penado, y en ese sentido la oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná Caldas precisó que al momento de comunicarse al móvil 3148475673 la llamada fue atendida por la señora Luz Mery Giraldo Ramírez quien se identificó como progenitora del aquí vigilado y mencionó que su hijo convive con ella en la Manzana 8 Casa No. 4 del Barrio Nuevo Horizonte de Chinchiná y que se encontraba laborando en una finca al lado de la balastrera del mismo municipio, desconociendo si cuenta con permiso para laborar.

A continuación, dicha oficina precisó que para el 13 de marzo de este año el citador se desplazó hasta la vivienda del penado y fue informado que el día inmediatamente anterior éste fue baleado en una pierna por lo que se encontraba en la I.P.S Hospital Universitario de Caldas.

No obstante, por parte del Centro de Servicios Administrativos de los J.E.P.M.S de Manizales se intentó nuevamente la notificación al señor **Daniel Alexis Valencia Giraldo** lo cual se logró vía whatsapp el 21 de marzo de 2023².

El sentenciado, por medio de memorial recibido el 23 de marzo de 2023 mencionó que cuenta con permiso para trabajar otorgado por el Juzgado Fallador en la sentencia condenatoria en labores de campo en la Finca "La Playa" Vereda Los Cuervos en un horario de 6:00 a.m a 6: p.m y aportó datos del empleador. Tal aseveración fue acompañada de declaración extraprocesal rendida por su ascendiente en la Notaría Primera Encargada del Círculo de Chinchiná; copia de su cédula de ciudadanía y copia de historia clínica.

Seguidamente por medio de Auto de Sustanciación No. 655 del 15 de mayo de 2023 este Despacho requirió al INPEC – EPMSC de Manizales Caldas, realizar una visita al sentenciado ya sea en el Centro de Atención Hospitalario en cita o en su hogar para verificar el paradero del mismo, y así mismo tomar copia de su historia clínica para conocer su estado actual de salud; también se pidió a la oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados de Chinchiná para que allegara información actual del proceso radicado 2022-50341 adelantado por el delito de Violencia Intrafamiliar.

² Ver folio 36 del C. de Ejecución de Penas.

Auto No. 1398
Radicado No. 17174 60 00 041 2020 00333 00 NI 1013-A
Condenado: Daniel Alexis Valencia Giraldo
Cédula No. 1'193.084.668
Conducta: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Asunto: Decide Revocatoria de la Prisión Domiciliaria

La Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados de Chinchiná remitió al Despacho copia de sentencia No. 03 del 24 de abril de 2023 del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, en la que se absolvió al señor **Daniel Alexis Valencia Giraldo** del punible en cita y la misma quedó ejecutoriada el 8 de mayo de esta anualidad³.

Por su parte el Director Encargado del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales informó en oficio 2023EE0096204 que el 21 de mayo de 2023 siendo las 11:50 horas un dragoneante se dirigió al domicilio autorizado al penado, esto es, Casa Borde de la Central, Barrio Nuevo Horizonte de Chinchiná encontrándose allí al mismo quien se encuentra en recuperación por una fractura, el cual, le indicó que para el 15 de junio debía acudir a la I.P.S con el fin de cumplir cita con ortopedista, por último, no se pudo tomar copia de la historia clínica, en tanto el sentenciado refirió necesitarla para su cita.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver el presente asunto conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1 y 3 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Está acreditado el incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado, frente al sustituto de la prisión intramural por la domiciliaria que trata el artículo 38B del Código Penal otorgada por el Juzgado Fallador en la sentencia condenatoria, de conformidad a los reportes de ausencia de su domicilio?

CASO CONCRETO

Para dar respuesta al problema planteado, es necesario mencionar que cuando al precitado le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria

³ Revisar folios 68 a 79 del C. de Ejecución de Penas.

Auto No. 1398
Radicado No. 17174 60 00 041 2020 00333 00 NI 1013-A
Condenado: Daniel Alexis Valencia Giraldo
Cédula No. 1'193.084.668
Conducta: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Asunto: Decide Revocatoria de la Prisión Domiciliaria

conforme con el artículo 38B del C.P., quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la norma en cita, numeral 4to., que establece:

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Asimismo, se indicó que dicho sustituto se cumpliría en el Barrio Nuevo Horizonte, Casa Bordo Central, debajo de la vía principal de Chinchiná, Caldas y como abonado telefónico el número celular: 321 273 0735. Así mismo, le fue concedido permiso para laborar en la Finca "La Playa" Vereda "El Chuscal" de Chinchiná en un horario de lunes a viernes de 6:00 AM a 5:00 P.M.

Ahora bien, las anteriores obligaciones resultan ser consecuencia lógica de la naturaleza que conlleva la prisión domiciliaria, que no es otra, que tener la privación de la libertad en el domicilio dado y autorizado al sentenciado; por ello, inicialmente la principal obligación que adquiere es permanecer al interior del mismo, y salir de éste sólo en los casos permitidos y previa autorización del funcionario que vigila la pena.

Así, de la concesión de este sustituto sólo pueden derivarse dos consecuencias: por un lado, si el condenado satisface sus obligaciones, tiene lugar la extinción del resto de la pena y procede la liberación definitiva, previa resolución judicial que así lo declare⁴. De otro lado,

⁴ Código Penal Art. 67.

Auto No. 1398
Radicado No. 17174 60 00 041 2020 00333 00 NI 1013-A
Condenado: Daniel Alexis Valencia Giraldo
Cédula No. 1'193.084.668
Conducta: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Asunto: Decide Revocatoria de la Prisión Domiciliaria

procede la revocatoria cuando el beneficiado incumple cualquiera de las obligaciones impuestas, por lo que deben hacerse efectivas tanto la caución prestada como el resto de la pena a cumplir⁵.

En el presente caso, se tiene que las visitas efectuadas por Dragoneantes del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, al domicilio del señor **Daniel Alexis Valencia Giraldo** se efectuaron los días 15 de enero de 2023 a las 10:20 horas y 1 de febrero a las 9:50 horas, sin que el mismo se encontrara en su domicilio y se diera mayor información sobre su paradero, aún sabiendo que la primera de las fechas correspondía a un día domingo para el cual, claramente, no se tiene permiso para trabajar.

Por lo anterior, se entiende que el penado, de conformidad a los reportes que obran en el Cuaderno de Ejecución de Penas, faltó a su deber de permanecer en su hogar, no solo un día, pues en este caso no se configuraría una falta grave a sus compromisos y tal trasgresión sería solventada por esta Célula Judicial, en virtud a que el fin de conceder el sustituto nace precisamente de incentivar al condenado en culminar la pena a él impuesta en el presente proceso de manera satisfactoria y en virtud a la resocialización que se espera del aquí vigilado; sino que expresamente se advierten otras ocasiones en las que no se hallaba al interior de su domicilio.

A ese respecto se tiene que el atentado sufrido por el señor **Daniel Alexis Valencia Giraldo** el 12 de marzo de 2023 en una de sus piernas, como resultado de un impacto de bala, se llevó a cabo, nuevamente, un día domingo, lo que muestra que flagrantemente se desconocía el principal deber que comporta la prisión domiciliaria, incumpliendo con el compromiso de permanecer privado de su libertad.

Es precisamente entonces dicha actitud disruptiva lo que desencadenó el lamentable hecho que padeció el penado, el cual, demuestra total desinterés y desapego al beneficio de la sustitución de la prisión intramural, en tanto se permite salir de su lugar de reclusión, pues se recuerda, el beneficio no implica el goce de la libertad condicional, situación que debe ser comprendida por el penado, pues para ello se realizó la signatura de los compromisos que comporta la Prisión Domiciliaria, comprensible entonces para el aquí vigilado que no podía

⁵ Código Penal. Art. 66 inc. 1º y Código de Procedimiento Penal. Art. 473.

Auto No. 1398
Radicado No. 17174 60 00 041 2020 00333 00 NI 1013-A
Condenado: Daniel Alexis Valencia Giraldo
Cédula No. 1'193.084.668
Conducta: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Asunto: Decide Revocatoria de la Prisión Domiciliaria

abandonar su lugar de reclusión, es decir su domicilio, a menos que contara con permiso del Juez Ejecutor de la Pena o se trate de un caso fortuito o fuerza mayor que requiriera con urgencia su ausencia de su hogar, lo cual no fue demostrado en el presente incidente.

Adlátere de ello, se tiene que hasta el 21 de mayo de 2023 el señor **Daniel Alexis Valencia Giraldo** se encontraba en su hogar recuperándose de su lesión, lo cual podrá seguir realizando en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y carcelario.

En conclusión, habrá de revocársele la prisión domiciliaria otorgada al amparo del artículo 38B del Código Penal, y en su lugar se dispondrá que el sentenciado, cumpla en establecimiento carcelario el resto de la pena de prisión que le falta por descontar de la sanción impuesta y que corresponde a **54 meses**, que se venía cumpliendo de manera continua desde el 26 de abril de 2020. Destacándose además, que en la sentencia condenatoria se precisó que no se impondría caución prendaria.

Lo anterior se traduce en que el señor **Daniel Alexis Valencia Giraldo** ha descontado un total de 38 meses 17 días de prisión, restándole 15 meses y 13 días para el cumplimiento de su pena.

En consecuencia, en tanto se conoce el exacto paradero del condenado, se librá la correspondiente boleta de encarcelamiento, para que continúe con el cumplimiento de la sanción penal que le fue impuesta intramuros.

A través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se dispondrá efectuar las notificaciones y enviar copia de la presente decisión al Área Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, para que sea incorporada a la hoja de vida del condenado

Como acción y efecto de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES -CALDAS,**

Auto No. 1398
Radicado No. 17174 60 00 041 2020 00333 00 NI 1013-A
Condenado: Daniel Alexis Valencia Giraldo
Cédula No. 1'193.084.668
Conducta: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Asunto: Decide Revocatoria de la Prisión Domiciliaria

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR al señor DANIEL ALEXIS VALENCIA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 1'193.084.668, la PRISIÓN DOMICILIARIA, conferida en términos del artículo 38B del C.P., y concedida por el Juzgado Fallador, por las razones dadas en esta decisión.

SEGUNDO.- LIBRAR BOLETA DE CAMBIO, para que el señor DANIEL ALEXIS VALENCIA GIRALDO, sea trasladado de nuevo a la Establecimiento Carcelario de Manizales, para que culmine de cumplir la pena impuesta dentro del presente proceso.

TERCERO.- ORDENAR que el tiempo que le falta por cumplir de la pena, esto es 15 meses y 13 días, sea descontado de forma intramural en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario que designe el INPEC.

CUARTO.- ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

- Notificar del contenido del presente auto al interno, a su Defensor y a la Representante del Ministerio Público.
- Enviar copia de la decisión al Establecimiento Penitenciario de Manizales, Caldas, para que obre en la hoja de vida del condenado.
- Efectuar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Auto No. 1398
Radicado No. 17174 60 00 041 2020 00333 00 NI 1013-A
Condenado: Daniel Alexis Valencia Giraldo
Cédula No. 1'193.084.668
Conducta: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o
Municiones
Asunto: Decide Revocatoria de la Prisión Domiciliaria

NOTIFICACIÓN, Que hago del contenido del auto anterior.

Vilma Zoraida Muñoz Cerón
Agente del Ministerio Público

Daniel Alexis Valencia Giraldo
En Prisión Domiciliaria
Barrio Nuevo Horizonte, Casa Bordo Central, debajo de la vía principal de
Chinchiná, Caldas
Teléfono: 321 273 0735.
3148475673

Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor Público
oscardona@defensoria.edu.co

Antonio José Villegas Carmona
Secretario